

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 057.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago Valle del Cauca, diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Filiación Post Mortem.
Demandante: NNA J.E.R.R. quien es representado por su progenitora Deisy Marisol Rodas Restrepo.
Demandado: Gustavo Antonio Osorio y Blanca Ligia Restrepo Durango.
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00154-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, constancia de haberse intentado nuevamente la citación para notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO; sin embargo, al verificar el Despacho que se haya practicado legalmente aquel acto procesal, se pudo identificar que la diligencia efectuada por el demandante no se ajustó a los lineamientos consagrados en el artículo 291 del Código General del Proceso, puesto que se obvió estipular en el escrito el tiempo que tiene el demandado para acudir al Juzgado, con el fin de recibir notificación personal en las instalaciones del Despacho¹ o para contestarla vía correo electrónico, pues por el hecho de que la notificación sea física no significa que la parte demandada no pueda hacer uso de las comunicaciones electrónicas, luego el deber de informar el correo electrónico correcto que el medio de comunicación principal entre el juzgado y la parte no se puede omitir.

En ese orden de ideas, al haberse presentado varias falencias al momento de ejecutar el acto procesal de notificación a los demandados GUSTAVO ANTONIO OSORIO, probablemente se puede estar incurriendo en la transgresión de las garantías procesales del extremo pasivo de la *litis*. Por ende, se dispondrá a requerir al demandante para que practique nuevamente la diligencia para notificación personal ciñéndose estrictamente a las reglas que contempla la norma procesal para garantizar el debido desarrollo de los principios de seguridad jurídica y publicidad, derecho de contradicción y defensa de todas aquellos legitimados para actuar en esta acción declarativa.

Otros asuntos a tratar en este pronunciamiento, tiene relación con la ubicación de la bóveda donde se encuentra inhumado el cuerpo del señor Néstor Javier Osorio Restrepo; para lo cual, se dispondrá agregar esta información al plenario para ser tenida en cuenta, una vez se proceda a fijar fecha y hora para realizar la diligencia de inspección judicial.

Por último, se dispondrá requerir por segunda vez a la Subdirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007. Lo anterior, por no haberse atendido hasta la presente fecha el requerimiento comunicado mediante oficio N° 670 de primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

¹ Artículo 291, numeral 3°. Código General del Proceso.

RESUELVE:

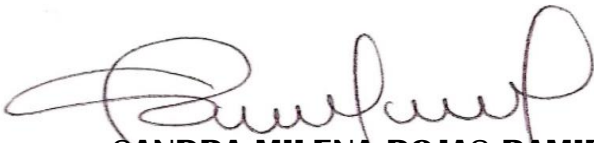
1º) NO TENER EN CUENTA la diligencia de notificación personal al demandado GUSTAVO ANTONIO OSORIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR a la parte actora para que agote la respectiva notificación a GUSTAVO ANTONIO OSORIO, conforme lo dispone estrictamente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, de acuerdo con lo enunciado por este Estrado Judicial en el acápite considerativo de esta decisión en el término de **CINCO (05) DÍAS**.

3º) AGREGAR al plenario la información concerniente a la ubicación de de la bóveda donde se encuentra inhumado el cuerpo del señor Néstor Javier Osorio Restrepo: [25AtiendeRequerimientoAuto1435\(30-11-2023\).pdf](#)

4º) REQUERIR por **SEGUNDA VEZ** a la **SUBDIRECCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR** para que proceda a informar sobre las diligencias que se han adelantado para la suscripción de los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de A.D.N. Lo anterior, conforme al acuerdo 4024 de 2007. La primera solicitud se requirió mediante oficio N° 670 de primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 22 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **009** El secretario (e) EDWIN O. MARTINEZ T.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 540e3b076e665e225ddbd0deec586c250ca58d905f9ca6837903f62fba4ed1bb

Documento generado en 19/01/2024 12:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>